

TRAMITACION REFORMA AL CODIGO DE AGUAS (Boletín 7543-12)
Minuta N°72. Sesión Comisión de Recursos Hídricos, Senado 9/05/2017

COMISIÓN ESPECIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, SEQUÍA Y DESERTIFICACIÓN APRUEBA LAS INDICACIONES 1, 2 Y 3 A 8 (CON MODIFICACIONES), 9 Y 10 HASTA LA LETRA B).

Fueron aprobadas indicaciones sobre aguas nacionales de Uso Público, priorización del uso de las aguas, autorización de extracciones de agua solicitada por un comité o una cooperativa de Servicio Sanitario Rural, reservas de agua constituidas por el Estado y reemplazo de la nomenclatura “concesiones” por “derechos de aprovechamiento”.

La sesión se inició con la información por parte de la presidenta de la Comisión Adriana Muñoz, de que se comenzaría con el análisis y votación de las indicaciones.

Artículo 5to, aguas nacionales de uso público.

1.- Del Senador señor Pizarro, para sustituir en el inciso tercero la expresión “entenderá por” por la locución “entenderán comprendidas bajo el”, y para reemplazar la frase “las actividades productivas” por la siguiente “, en general, aquellas destinadas a promover un equilibrio entre eficiencia y equidad en los usos productivos de las aguas”.

Senador Pizarro explica que de acuerdo a su juicio queda definido mejor de esta forma el interés público y que haya un equilibrio entre forma y uso productivo de las aguas.

Se aprueba la indicación n°1, tres votos a favor y el voto en contra del Senador Víctor Pérez (UDI)

Artículo 5to bis, priorización del uso de las aguas.

“Siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento”.

2.- Del Senador señor Pizarro, para suprimir, en el inciso segundo, la frase “, el uso doméstico de subsistencia”.

Pizarro: indicación tiene que ver con como pueda interpretarse el Uso doméstico de subsistencia, ha pasado que incluso cuando hay declaración de zonas de escasez hídrica, podría incluso el uso domestico implicar lavar el auto o llenar una piscina, sobre todo con la proliferación de desarrollo inmobiliario. Se perdería el sentido de prioridad del consumo humano. Se converso eliminar el uso domestico de subsistencia, pero si dejando que se prevalece consumo humano, de subsistencia y el saneamiento.

Pérez: pidió definir qué se entiende por actividades productivas de subsistencia y uso domestico de subsistencia y que si alguien considera que lavar el auto es uso domestico, entonces no está definido y no debería estar en el artículo, pero si quedar en la historia de la ley. Pidió claridad para que no sea tan amplia

Chaguan: pidió también aclarar ya que eventualmente podría haber judicialización, es importante que quede bien definido en la historia fidedigna de la ley. Pidió revisar hasta la indicación 8, ya que afecta la misma fraseología:

3.- De la Senadora señora Allende; 4.- De la Senadora señora Muñoz; 5.- Del Senador señor Girardi; 6.- Del Senador señor Horvath; 7.- Del Senador señor Navarro y 8.- De las Senadoras señoras Allende y Muñoz y del Senador señor De Urresti, para reemplazar, en el inciso segundo, la frase “el uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento” por “el uso para el consumo humano y saneamiento, el uso doméstico y el uso para actividades productivas de subsistencia”.

Adriana Muñoz: la propuesta tiene que ver con la apertura del debate hecho por Pizarro y ya aprobado por los Diputados, cuando se elimina uso domestico, entiende, que los que han presentado la indicación más amplia, que lo que intento decir en la Cámara baja, fue asociar domestico con subsistencia, justamente para acotar. Subsistencia entra en sospecha de utilizar el rotulo para actividades productivas. Domestico de subsistencia lo acota e incorpora auto subsistencia: las personas no viven solas, tienen animales, arboles. La indicación 3 a 8 dejaría claro que son actividades de subsistencia que son productivas y que la rigidez del concepto doméstico busca instalarse en esta propuesta. Se puede redefinir según lo del Senador Pizarro, pero que quede en la historia de la ley que se entiende por cada uno.

La Senadora Allende estuvo de acuerdo con la propuesta de Pizarro: consumo humano, de subsistencia y el saneamiento. Subsistencia se entiende que el consumo humano y lo que tiene en el entorno más inmediato, no regar dos hectáreas. Estos tres conceptos son importantes y necesarios

El director de la DGA Carlos Estévez, dice que se busca asegurar los dos Derechos fundamentales, es decir el acceso al agua potable o consumo humano y saneamiento y buscar la manera de ir mas allá, el alimento de la familia, huerta, animales. Dijo que se entrego en secretaría lo que se entendía en jurisprudencia, que se entendía por “uso domestico” y tal como dijo el senador Pérez, se entiende también piscina, auto, etc., lo que es innecesario e inconveniente. Luego de la discusión, aclaró que cuando hay solicitudes de DAA y hay oposición prevalecen estos usos y también cuando hay limitación, porque hay escasez. Las resoluciones deben ser fundadas y tomará probablemente un tiempo, como se fundamenta lo que es subsistencia, y lo que se planteo es que está relacionado a preservar el derecho a la vida: alimentación básica, la huerta o animalitos que son para alimentación de la familia, que es distinto a una actividad productiva que implique una comercialización.

Acto seguido, del Comité Técnico sobre Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, el Coordinador, Elir Rojas, pidió considerar que hay 29 comunas en catástrofe por sequía, enfatizó que la FAO considera que la seguridad alimentaria e hídrica van de la mano y que hace un llamado de que exista un volumen, calidad y acceso al agua que asegure, al menos de aquí al 2050, producción de alimentos básicos para una familia (INDAP, menos de media hectárea), lo se conoce como una o dos tejas para ese predio, dejando fuera algo mas suntuario, por ejemplo lavar un auto o piscinas, en la situación de mega sequía que arrastra el país por 10 años.

Senadora Muñoz pregunta si la provisión por camiones aljibesw permite entregar volumen de agua para subsistencia.

Finalmente la indicación para el inciso segundo del artículo 5to bis, fue aprobada por cuatro votos a favor y una abstención de la Senadora Muñoz, con modificación: “siempre prevalecerá el uso para el consumo humano, de subsistencia y saneamiento, tanto en el otorgamiento como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento”

Artículo 5to bis, inciso 6, autorización de extracciones de agua solicitada por un comité o una cooperativa de Servicio Sanitario Rural

9.- De la Presidenta de la República, para modificar el inciso sexto:

“Tratándose de solicitudes realizadas por un comité o una cooperativa de agua potable rural, y siempre que no excedan de 12 litros por segundo, durante la tramitación de la solicitud definitiva, la Dirección General de Aguas podrá autorizar transitoriamente, mediante resolución, la extracción del recurso hídrico por un caudal no superior al indicado. Para ello, en el plazo de treinta días, contado desde la presentación de la solicitud, el servicio deberá efectuar una visita a terreno y confeccionar un informe técnico que respalde el caudal autorizado transitoriamente, debiendo dictar una resolución fundada al respecto dentro del plazo de noventa días, contado desde la presentación de la solicitud”

.

De la siguiente manera:

- a) Reemplázase la expresión “agua potable rural”, por “servicio sanitario rural”.
- b) Elimínase la frase “en el plazo de treinta días, contado desde la presentación de la solicitud.”.
- c) Sustitúyese la expresión “el servicio” por “la Dirección”.

Estévez dijo que a solicitud de FENAPRU, que el concepto de Agua Potable Rural fue modificado en la Ley de Servicios Sanitarios, por lo que se propone dicho cambio. Por otro lado, la norma propone que mientras se tramita la solicitud de DAA, se crea una suerte de permiso transitorio, se señala que la DGA debe emitir una resolución fundada en un plazo de 90 días, se propone eliminar el plazo intermedio y dejar el plazo final de 90 días. La tercera indicación, de tipo formal, propone cambiar el Servicio por la Dirección.

Aprobada por unanimidad.

Artículo 5to ter, reservas de agua constituidas por el Estado.

“Artículo 5 ter.- Para asegurar el ejercicio de las funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica, el Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 bis.

Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que un titular renuncie o pierda un derecho de aprovechamiento por caducidad o extinción del mismo, o por expiración de la concesión minera en el caso del artículo 56, las aguas quedarán libres para ser reservadas por el Estado de conformidad con lo dispuesto en este artículo y para la constitución de nuevos

derechos sobre ellas, según el artículo 5 bis.

Sobre dichas reservas, la Dirección General de Aguas podrá otorgar a los particulares concesiones para los usos de la función de subsistencia.

Las aguas reservadas, excepcionalmente, podrán ser entregadas a prestadores de servicios sanitarios para garantizar el consumo humano y el saneamiento. Esta entrega nunca será considerada para el cálculo tarifario.

10.- De la Presidenta de la República, para modificarlo del siguiente modo:

a) En el inciso segundo:

i) Sustitúyase la frase “toda vez que un titular renuncie o pierda un derecho de aprovechamiento por caducidad o extinción del mismo, o por expiración de la concesión minera en el caso del artículo 56, por la siguiente: “al caducar, extinguirse o producirse la renuncia de un derecho de aprovechamiento.”.

DGA: Se propone mejor redacción, cita art. 56, aguas del minero, no solo se extingue DAA no solo por extinción de la concesión, sino también porque se requiere para otros usos.

Aprobada por unanimidad

ii) Elimínase la expresión “, según el artículo 5 bis”.

El sentido de eliminar este artículo no es por sí mismo, sino porque no es el único artículo que se refiere no sólo a reservas sino también para constitución de nuevos derechos. También se deben considerar desde el art. 120 en adelante del Código de aguas, una serie de artículos procedimentales, tanto el quinto bis como está el 140 y siguientes y 147 bis.

Aprobada con tres votos a favor y una abstención de la presidenta de la Comisión.

b) Reemplázase en el inciso tercero, la frase “otorgar a los particulares concesiones” por la siguiente: “constituir derechos de aprovechamiento”.

Estévez comenzó la discusión diciendo que se cometía un error, según el Ejecutivo, se entendió en la opinión pública de que solo los nuevos DAA eran concesiones, cuando todos los DAA son concesiones, ya que el agua es un BNUP. La concesión es un medio a través del cual nace el Derecho real de aprovechamiento. Debe tener una sola nomenclatura, salvo cuando se refiera al procedimiento.

Chahuán: el cambio es concordante, si serán o no temporales se discutirá en su momento, pero hizo reserva de constitucionalidad si finalmente va a temporalidad.

Allende: de acuerdo con el cambio, que haya uniformidad. Nuevos DAA serán temporales.

Adriana Muñoz: Este es un tema central del debate, el agua es un BNUP que el Estado concede su uso a los particulares, escaso, no ha tenido regulación, muy poca, el agua es privada de acuerdo al Artículo 19, numeral 24 de la Constitución. Se busca hacer una diferenciación, no es solo cambio de nombre para el 10% de los superficiales y el 50% de los subterráneos. En todo caso si se va a avanzar a podar la temporalidad, es un punto complejo...la insistencia del tribunal constitucional es complejo, inhibe tomar decisiones, una espada de Pericles. El tema de las concesiones está claro en el Código de Minería, de concesiones eléctricas, acuícolas, acá no se puede decir concesión, porque eso genera el fantasma de la expropiación, lo que limita el espacio para debatir sanamente, de cara al país.

Chahuán: no es una amenaza, lo que se defiende no es los intereses de los particulares, sino el marco legal constitucional, sin desconocer que este es un BNUP.

Allende: cada vez que avanzamos en derechos que son sumamente importantes, ha pasado que ir al Tribunal constitucional ha implicado que no se puede aplicar en su integridad lo aprobado, ha pasado en educación, gratuidad, reforma laboral. Supone que podrá abordarse con una Constitución diferente. El sentido profundo es evitar lo que hoy es una irracionalidad producto de lo que hoy es considerado un bien de mercado, hay claridad de que hoy se está normando para los futuros derechos, el sentido es dar racionalidad al manejo de un recurso escaso, de cómo protegemos el recurso hídrico, la prioridad debe ser el consumo humano y el saneamiento ante cualquier situación, evitar la especulación, que la DGA se vea reforzada en sus atribuciones. Por el mecanismo de la concesión se entrega el DAA.

Senador Pizarro solicita votar.

Artículo quinto ter, aprobado por unanimidad

En la página web del Senado, vinculado al Boletín N° 7543-12, se puede consultar el texto de las indicaciones en el DOCUMENTO DE TRABAJO.

Presidió la Comisión la Senadora Adriana Muñoz. Asistieron los Senadores Víctor Pérez (UDI) Jorge Pizarro (DC), Isabel Allende (PS), y Francisco Chahuán, además del Director de la DGA Carlos Estévez.